



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

E S T A T A L
SECRETARIA DE HACIENDA
Internación e Importación temporal de vehículos al Estado.
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdo por el que se Crea e Integra la Comisión Ordinaria
de Fomento y Participación Ciudadana.

Tomo CLXXXIX
Hermosillo, Sonora

Número 7 Secc. I
Lunes 23 de Enero del 2012

CONVENIO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su Titular el C. José Antonio Meade Kuribreña y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", representado por el C. Guillermo Padrés Elías, en su carácter de Gobernador Constitucional de dicho Estado, han decidido celebrar el presente Convenio, de conformidad con los siguientes artículos de la legislación federal: 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los artículos de la legislación estatal siguientes: 79, fracciones XVI y XL de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y en la cláusula novena del Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005, en los términos de los antecedentes y cláusula siguientes:

ANTECEDENTES

Que el 25 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora;

Que el objeto del Convenio antes citado es el de mantener las facilidades previstas por el Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado para establecer el Programa "Sólo Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000, que permitía a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, internar temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su internación se restringiera a los límites del Estado;

Que, a la fecha, los resultados derivados de la aplicación del Convenio de referencia han sido altamente benéficos para el Estado en materia de recuperación del turismo carretero, toda vez que se continúa incrementando la afluencia de los visitantes por carretera a la entidad;

Que de conformidad con el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, la vigencia del Convenio de mérito concluye el 31 de diciembre de 2011, previéndose la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que establezcan ambas partes, y

Que en ese contexto, la Secretaría y el Estado han considerado conveniente dar continuidad a las facilidades para el apoyo y promoción del turismo carretero en el Estado, por lo que han acordado celebrar el presente instrumento, para prorrogar la vigencia del Convenio en cita, de conformidad con la siguiente

CLÁUSULA

ÚNICA.- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012 la vigencia del "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.



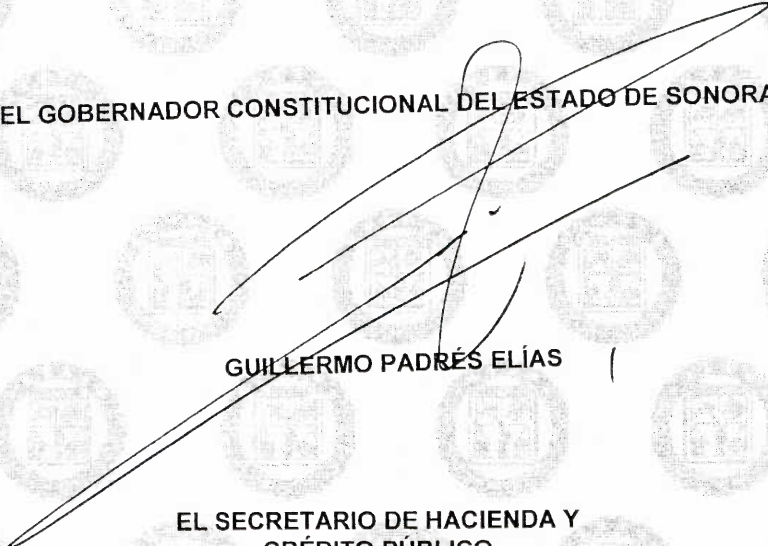
El Convenio señalado en el párrafo anterior se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2013, siempre que, a más tardar el 15 de diciembre de 2012, el Gobierno del Estado de Sonora acredite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realizó las transferencias correspondientes al pago que, en su caso, deba efectuar de conformidad con la cláusula segunda, fracción V del citado Convenio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 20 de diciembre de dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA


GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**


JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA





ACUERDO PC-1/2012

POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISION ORDINARIA DE FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 29 de Junio de 2011 el Congreso del Estado aprobó el Decreto Número 110, que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de Julio de 2011, y conforme al artículo primero transitorio del mencionado Decreto entró en vigor el mismo día de su publicación.
- 2.- En la misma fecha antes señalada, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 01 de Julio de 2011, y conforme a su artículo primero transitorio entró en vigor al día de su publicación.
- 3.- Mediante el Decreto modificatorio del Código Electoral para el Estado de Sonora se adicionó una fracción LVII al artículo 98 de dicha legislación electoral, disposición que faculta al Consejo Estatal Electoral para conformar la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, con el fin de cumplir con su atribución de dar curso a las solicitudes de participación ciudadana que se presenten ante el Consejo. ✓
- 4.- Conforme a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral tiene competencia para dar trámite a las solicitudes de plebiscito y referéndum que se le presenten, organizar, realizar y vigilar el desarrollo de los procesos correspondientes que procedan. ✓



y notificar a las autoridades los resultados de los mismos para los efectos legales conducentes.

5.- En sesión ordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo Número 38 sobre Propuesta que Presenta el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral para la Reintegración de las Comisiones Ordinarias del Consejo, mediante el cual se integraron las Comisiones Ordinarias de Fiscalización, de Administración, de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación y de Organización y Capacitación Electoral, quedando únicamente pendiente de integrarse la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana.

6.- Mediante Acuerdo Número 48, emitido en la sesión de Pleno celebrada el 14 de Diciembre del dos mil once, el Consejo Estatal Electoral designó, entre otros directores ejecutivos, al Titular de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana, el cual tendrá a su cargo auxiliar a la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana en el ejercicio de sus funciones relativas a la tramitación, organización, realización y vigilancia del desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum que se soliciten ante el Consejo.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral es un Organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia de fomento y participación ciudadana, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral establecen que dicha normatividad es de orden público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; asimismo que las disposiciones del Código serán interpretadas conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

A su vez, el artículo 84 fija los fines del Consejo, entre los que se encuentra el de velar por el respeto de los referidos principios, junto con el de transparencia.



III.- Que el artículo 86 del Código Estatal Electoral de la materia establece que el Consejo Estatal Electoral funcionará en Pleno y en Comisiones.

Por su parte, el artículo 94 del Código señala que el Consejo contará con las Comisiones de Fiscalización, de Monitoreo de Medios de Comunicación, de Organización y Capacitación Electoral, y de Administración, las cuales tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina dicho Código y el reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal.

Asimismo, la disposición legal antes citada dispone que cada comisión ordinaria del Consejo se integrará por tres consejeros designados por el Pleno, que cada comisión elegirá de entre sus miembros al presidente de la misma y que ningún consejero podrá presidir más de una comisión, ni será a la vez Presidente del Consejo y de una comisión.

IV.- Que en relación con el artículo 94 del Código Electoral, el artículo 16 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, señala que el objeto de las comisiones ordinarias radica en su función dictaminadora en los asuntos de su competencia asignados por el Consejo y la ley, a efecto de someter el proyecto de dictamen correspondiente al Pleno, para que este determina lo que proceda, así como resolver los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto por el reglamento.

En cuanto al funcionamiento de las Comisiones, el artículo 21 del Reglamento mencionado establece que éstas celebrarán el número de sesiones o de trabajo que sean necesarias para el tratamiento de los asuntos relacionados con sus atribuciones, sesiones que serán convocadas por el Presidente de la comisión respectiva.

Y el artículo 22 del Reglamento en comento prevé que en las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones, participará el titular de la dirección ejecutivo que corresponda, quien fungirá como secretario de la comisión respectiva.

V.- Que el artículo 98, fracción LVII, del Código Estatal Electoral establece como atribución del Consejo Estatal Electoral conformar la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana para cumplir con la



competencia que en esa materia le otorga la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora.

VI.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, los comisionados de los partidos políticos, alianzas o coaliciones no podrán concurrir ni participar en las reuniones de trabajo que lleve a cabo el Consejo Estatal Electoral para el desahogo de la tramitación, organización, desarrollo, cómputo y participación en los instrumentos de participación ciudadana de su competencia.

En ese sentido, y atento a lo dispuesto por los artículos 3 del Código Electoral y 5 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, es de interpretarse que la creación de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana debe ser considerada como parte de los trabajos que este Consejo debe llevar a cabo para la tramitación, organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana de su competencia.

Por lo tanto, en los trabajos relativos a la creación de la citada Comisión no deben intervenir los comisionados de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, quienes, conforme a las disposiciones constitucionales aplicables y a las leyes reglamentarias de las mismas, que en este caso son el Código Electoral y la Ley de Participación Ciudadana, solamente tienen derecho a concurrir a las sesiones del Pleno del Consejo cuando este trate aspectos que tengan que ver con la materia electoral, no así cuando aborde cuestiones en materia de participación ciudadana.

VII.- Entre las atribuciones reglamentarias con que cuenta la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, está la de proponer para su aprobación, el proyecto de integración de comisiones ordinarias en términos de la normatividad electoral, lo que se encuentra previsto en el artículo 11 fracción VIII del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones, los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

VIII.- Que de conformidad con las disposiciones antes invocadas, resulta necesaria la creación e integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana como órgano de este Consejo Estatal Electoral y a través de la cual se realizarán las actividades de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana que se tramiten ante el Consejo por la ciudadanía y las autoridades competentes para ello, asimismo



tendrá a su cargo aprobar administrativamente los proyectos de programas y dictámenes relativos al fomento de la participación ciudadana, a la procedencia de las solicitudes de plebiscito o referéndum, a la validación de sus resultados, para someterlos a la determinación del Pleno del Consejo, así como el ejercicio de las demás funciones que se establezcan en las disposiciones reglamentarias que regulan el funcionamiento del Consejo y el desarrollo de los procesos de participación ciudadana.

Bajo tales consideraciones, se estima procedente aprobar la propuesta de creación e integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, que hace la Presidencia del Consejo Estatal Electoral.

IX.- Para la creación e integración de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, conformada por tres consejeros electorales propietarios de entre los cuales se elegirá a su Presidente, de conformidad con lo previsto por el artículo 94 del Código Electoral, este Consejo estima que no debe ser obstáculo lo establecido en la disposición legal precitada, en el sentido de que "ningún consejero podrá presidir más de una comisión, ^{SONORA} será a la vez Presidente del Consejo y de una comisión", conforme a la ^{ELECCIONES} cual cuatro de los consejeros electorales propietarios presiden, cada uno, las comisiones con que actualmente cuenta el Consejo de Fiscalización, de Monitoreo de Medios de Comunicación, de Organización y Capacitación Electoral y de Administración y el Presidente del Consejo no preside ninguna comisión, como tampoco la disposición legal citada puede impedir que uno de los consejeros que integran el Consejo Estatal Electoral, incluido su Presidente, pueda conformar y presidir la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana.

Lo anterior se desprende de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 94 y 98 fracción LVII del Código Electoral Estatal, y artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, así como de la finalidad y espíritu del Decreto modificatorio de diversas disposiciones de dicha codificación electoral y que crea la ley mencionada, aprobados por el Congreso del Estado y publicados el 1º de Julio del 2011.

De acuerdo con la adición de la fracción LVII al artículo 98 del Código Electoral, que establece como atribución del Consejo Estatal conformar la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, dicho órgano electoral contará con cinco Comisiones Ordinarias, en lugar de las cuatro que prevé la actual redacción del artículo 94, adición que evidentemente introduce una modificación a lo previsto en esta última disposición legal (que



no fue contemplada expresamente por el Congreso por omisión legislativa) no sólo en cuanto al número de Comisiones, sino también en lo relativo a las limitaciones respecto a quiénes pueden presidirlas.

La limitación referida consistente en que "ningún consejero podrá presidir más de una comisión, ni será a la vez Presidente del Consejo y de una comisión", estaba conforme con la disposición relativa a que el Consejo debía contar con cuatro comisiones ordinarias, con lo cual, al excluir al Presidente para presidir alguna comisión (cinco consejeros no podían presidir cuatro comisiones) se aseguraba que cada uno de los cuatro consejeros restantes presidiera una comisión; así, cada uno de los consejeros presidiría uno de los órganos importantes a través de los cuales el Consejo ejerce sus funciones: Presidencia y las cuatro comisiones antes señaladas.

Sin embargo, con la adición de la fracción LVII al artículo 98 del Código Electoral, dicha limitación ya no puede seguir vigente, pues ello iría en contra no sólo de la finalidad del legislador al aprobar la adición señalada, sino también en contra de la operatividad de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, pues no podría funcionar para cumplir con las funciones que el Consejo tiene asignadas, si no se puede designar a uno de los consejeros para que presida sus sesiones y trabajos, aún más, no se podría dar vigencia jurídica a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, en lo que le concierne al Consejo Estatal Electoral, en razón de que no tendría una Comisión debidamente integrada, como un órgano con su correspondiente competencia en la materia dentro del organismo electoral.

De esa forma, es dable hacer una interpretación conforme con las disposiciones antes señaladas, en el sentido de que al contar el Consejo Estatal Electoral con cinco comisiones ordinarias, éstas pueden ser integradas por los consejeros electorales quienes deben contar con las mismas oportunidades de presidir una de ellas; consecuentemente, con el fin de que la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, sea integrada y funcione conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, puede ser presidida por el consejero electoral estatal que actualmente no presida alguna comisión, que en este caso sería el Consejero Presidente del Consejo, considerando además que el ejercicio de las funciones de la Presidencia en forma alguna se contraponen a las funciones de presidir la comisión señalada.



X.- Conforme a lo vertido en los considerandos anteriores, es procedente crear la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, que tendrá las funciones que establezca el reglamento correspondiente, la cual estará integrada por los siguientes consejeros electorales:

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura (Presidente),
Lic. Sara Blanco Moreno (Integrante),
Ing. Fermín Chávez Peñúñuri (Integrante).

En términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, fungirá como Secretario de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana.

XI.- En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 64 fracción XXXV Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 3, 84, 86, 94, 98 fracciones I, XXII, XLV y LVII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, artículos 1, 7 fracción V, y 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y 1, 2, 3, 9 fracción V, 10 fracción II, 11 fracción VIII, 13, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento que Regula el Funcionamiento de Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, se expide el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora aprueba la creación de la Comisión Ordinaria de Fomento y Participación Ciudadana, misma que tendrá las funciones que se establezcan en el Reglamento correspondiente.

SEGUNDO.- La Comisión estará integrada por los consejeros electorales propietarios Francisco Javier Zavala Segura (Presidente), y Sara Blanco Moreno y Fermín Chávez Peñúñuri, en calidad de integrantes de la misma.

Fungirá como Secretario de la Comisión el Titular de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana.



TERCERO.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Consejo, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó por cuatro votos a favor y un voto en contra de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil doce, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante la Secretaria del Consejo que autoriza y da fe.- CONSTE.



Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral

Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Electoral

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria del Consejo





VOTO PARTICULAR

QUE EMITE LA CONSEJERA MARIA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ EN RELACION AL ACUERDO PC-1/2012 TOMADO POR EL PLENO DE ESTE CONSEJO EN LA SESION PÚBLICA DE FECHA DE 17 ENERO DEL AÑO EN CURSO Y QUE ES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

1.- CON FECHA 29 DE JUNIO DEL 2011 EL CONGRESO DEL ESTADO APROVO LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE SONORA, EN DONDE ENTRE OTRAS COSAS FACULTA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA APLICAR LA LEY ANTES CITADA Y POR TAL MOTIVO EL CONGRESO DEL ESTADO EL DIA 29 DE JUNIO DEL AÑO 2011 APROVO LAS REFORMAS AL ARTICULO 98 FRACCIÓN LVII DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA EN DONDE LE ATORGO LAS FACULTADES AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y SE ESTABLECE EN DICHA REFORMA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CUAL DEBE SER INTEGRADA POR 3 CONSEJEROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

2.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL FUNCIONA ATRAVEZ DE LAS SESIONES PUBLICAS O PRIVADAS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL PLENO, ASI COMO ATRAVEZ DE LAS COMISIONES ORDINARIAS QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL, EN LA CONFORMACIÓN DE ESTAS COMISIONES ORDINARIAS SE DEBE DE PROCURAR EL EQUILIBRIO Y LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIAS DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS, DE TAL SUERTE QUE NO EXISTA MAYOR PARTICIPACION DE UN CONSEJERO O DE ALGUNOS DE LOS CONSEJEROS EN LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES.

3.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO #86 QUE LA LETRA DICE:

“EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE INTEGRARÁ POR OCHO CIUDADANOS, DE LOS CUALES CINCO FUNGIRÁN COMO CONSEJEROS PROPIETARIOS CON DERECHO A VOZ Y A VOTO Y TRES COMO



CONSEJEROS SUPLENTE COMUNES, QUIENES CUBRIRAN LAS AUSENCIAS DE AQUELLOS DE FORMA INDISTINTA CONFORME AL ORDEN DE PRELACIÓN DETERMINADO EN SU NOMBRAMIENTO. CONCURRIRAN A SUS SESIONES CON DERECHO A VOZ, UN COMISIONADO DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS, ALIANZAS O COALICIONES CON REGISTRO.

EN LA INTEGRACION DEL CONSEJO ESTATAL HABRÁ PARIDAD DE GÉNERO Y EN SU CONFORMACIÓN SE OBSERVARÁ EL PRINCIPIO DE ALTERNANCIA DE GÉNERO.

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN COMISIONES EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CÓDIGO”.

DE LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO SE DESPRENDE SIN LUGAR A DUDAS QUE A LAS SESIONES QUE SE CONVOQUEN YA SEAN PUBLICAS O PRIVADAS DEBERA DE CITARSE A LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE EXPRESEN SU OPINION, COMENTARIOS O POSICIONAMIENTO DEL PARTIDO ALIANZA O COALICION QUE REPRESENTEN, EN RELACION A LOS PUNTOS O ACUERDOS QUE SE VAYAN A TRATAR EN LA SESION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

4.- EL ARTICULO 94 QUE LA LETRA DICE: EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONTARA CON LAS SIGUIENTES COMISIONES ORDINARIAS:

I.- COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

II.- COMISIÓN DE MONITOREO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN.

III.- COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

IV.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

LAS COMISIONES ORDINARIAS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A SU DENOMINACIÓN, EN LOS TERMINOS QUE DEFINA EL PRESENTE CÓDIGO Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE QUE EXPIDA EL CONSEJO ESTATAL.

CADA COMISIÓN ORDINARIA ESTARA INTEGRADA POR TRES CONSEJEROS DEL CONSEJO ESTATAL DESIGNADOS POR EL PLENO. CADA COMISIÓN ORDINARIA ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE DE LA MISMA. LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DURARÁN EN SU ENCARGO DOS AÑOS, SIN QUE PUEDAN SER REELECTOS. NINGÚN CONSEJERO PODRÁ PRESIDIR MÁS DE UNA COMISIÓN ORDINARÍA, NI SER A LA VEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE UNA COMISIÓN ORDINARIA.

EL CONSEJO ESTATAL PODRÁ INTEGRAR, ADEMÁS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, AQUELLAS COMISIONES ESPECIALES QUE CONCIERE PERTINENTES, FIJÁNDOLES EN TODO CASO SU FINALIDAD U OBJETIVO Y SU DURACIÓN.

DE LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO SE DESPRENDE SIN LUGAR A DUDAS QUE NO SE PUEDE INTEGRAR EN ESTE AÑO ELECTORAL LA COMISION DE FOMENTO Y PARTICIPACION CIUDADANA,



LO ANTERIOR ES ASI EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 94 ANTES CITADO NO FUE REFORMADO CON 90 DIAS DE ANTICIPACION AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SONORA.

SENTIDO DEL VOTO.

MI VOTO ES EN CONTRA DEL PROYECTO DE ACUERDO PC-1/2012 EN VIRTUD DE QUE POR UN LADO SE TOMA EN UNA SESION PUBLICA A LA CUAL NO FUERON CONVOCADOS LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS VIOLANDO CON ESTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO #86 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA CUARTANDOLE EL DERECHO A LOS INSTITUTOS POLITICOS REPRESENTADOS ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, ESTO EN ATENCION A QUE NO FUERON CONVOCADOS, CITADOS O INVITADOS A LA SESION PUBLICA DE ESTE DIA 17 DE ENERO DEL 2012.

POR OTRO LADO ME PERMITO DICENTIR EN CUANTO AL PROYECTO DEL ACUERDO QUE SE SOMETE A VOTACION, TODA VEZ DE QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 94 CONCRETAMENTE EN EL PARRAFO 3RO CUANDO DICE "NINGUN CONSEJERO PODRA PRESIDIR MAS DE UNA COMISION ORDINARIA, NI SER A LA VEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL Y DE UNA COMISION ORDINARIA"; PERO ADEMAS QUE CON LA CONFORMACION DE ESTA NUEVA COMISION NO SE BUSCA EL EQUILIBRIO EN LA PARTICIPACION DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANO ELECTORAL, ESTO ES ASI EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJERO ING. FERMIN CHAVEZ PEÑUÑURI Y LIC. SARA BLANCO MORENO YA FORMAN PARTE DE 3 COMISIONES ORDINARIAS CADA UNO DE ELLOS EL PRIMERO EN LAS COMISIONES DE FISCALIZACION, DE MONITOREO DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION Y LA SEGUNDA EN LAS COMISIONES ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL, COMISION DE FISCALIZACION Y LA COMISION DE MONITOREO DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION MIENTRAS QUE LA CONSEJERA MARISOL COTA Y LA SUSCRITA MARIA DEL CARMEN ARVIZU JUNTO CON EL CONSEJERO FRANCISCO JAVIER ZAVALA SOLAMENTE INTEGRAMOS 2 COMISIONES ORDINARIAS, POR LO QUE LA PROPUESTA DE LA SUSCRITA ES EN EL SENTIDO DE QUE LA INTEGRACION DE LA COMISION DE FOMENTO Y PARTICIPACION CIUDADANA, DEBERA QUEDAR INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA.

CONSEJERA PROPIETARIA LIC.MARISOL COTA CAJIGAS.

CONSEJERO PRESIDENTE MTRO.FRANCISCO JAVIER ZAVALA.

CONSEJERA PROPIETARIA LIC.MARIA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ.



CON LA INTEGRACIÓN ANTES PROPUESTA DE LA COMISION MULTICITADA, SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE EQUIDAD E IGUALDAD EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANO ELECTORAL Y POR CONSIGUIENTE SE DA UN EQUILIBRIO EN LA PARTICIPACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS.

SOLICITO SE AGREGUE EN FORMA INTEGRAL EL PRESENTE VOTO PARTICULAR AL ACUERDO #01.

HERMOSILLO SONORA 17 DE ENERO DEL 2012

Maria del Carmen Arvizu
LIC. MARIA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ.
CONSEJERA PROPIETARIA.

La suscrita Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, hago constar y -----

-CERTIFICO-

Que la presente fotocopia constante de seis (6) fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, son copia fiel del **ACUERDO NÚMERO PC-1/2012** de fecha 17 de enero de 2012, aprobado en Sesión Extraordinaria por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, que contiene el **"ACUERDO POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN ORDINARIA DE FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA"** Y EL VOTO PARTICULAR QUE FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO PC-1/2012 EMITIDO POR LA CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ, cuyos originales obran en los archivos de este Consejo, el cual tuve a la vista, de donde se compulsan para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.-**

Hermosillo, Sonora, 18 de enero del 2012

Leonor Santos Navarro
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
SECRETARIA DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA





BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556